



- MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD INFLUENZA AVIAR -

Circular Informativa sobre las Medidas de Bioseguridad por Influenza Aviar (“Gripe Aviar”) aplicables en el Principado de Asturias.

Desde el 1 de julio, hasta el 5 de noviembre de 2025 han sido comunicados en Europa 139 focos de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP) en aves de corral, 708 en aves silvestres y 33 en aves cautivas. De estos focos, en España se han detectado 14 en aves de corral, 68 en aves silvestres (1 en Asturias) y 5 en aves cautivas

El aumento de los casos notificados tanto en aves silvestres como en aves domésticas en la Unión Europea y en nuestro entorno geográfico durante las últimas semanas, junto con la previsión de la bajada de temperaturas en España en las próximas semanas, así como los mapas de riesgo comarcal de presencia del virus, hacen recomendable aumentar el nivel de riesgo a nivel nacional y aplicar medidas de mitigación de riesgo en aras de tomar un enfoque preventivo en aplicación del principio de precaución. Es por ello que, se adoptan las siguientes **medidas de aplicación en el Principado de Asturias:**

1- Se **suspenden** desde el 22 de octubre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 (inclusive) todas las **ferias, concursos, certámenes, subastas, mercados y cualquier evento o concentración de animales**, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

2- Desde el 10 de noviembre de 2025, con la activación de la *Orden APA/2442/2006*, en los concejos de Castropol, Corvera de Asturias, Gijón, Gozón, Ribadesella, Tapia de Casariego, Vegadeo y Villaviciosa (ZONAS DE ESPECIAL VIGILANCIA –ZEV-) se aplican determinadas medidas de bioseguridad de carácter obligatorio para todas las explotaciones avícolas, tanto comerciales como de autoconsumo.

3.- Con la publicación de la *Orden APA/1288/2025, de 11 de noviembre, por la que se establece la medida de confinamiento de explotaciones para la prevención y control del contagio por influenza aviar*, se dicta la adopción de las siguientes medidas de carácter obligatorio para todas las explotaciones avícolas, tanto comerciales como de autoconsumo ubicadas en **TODO EL TERRITORIO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**, a partir del día 13 de noviembre de 2025 (inclusive):

- Confinamiento en la propia explotación. Queda prohibida la cría de aves de corral al aire libre. No obstante, si no fuera posible, la autoridad competente podrá autorizar el mantenimiento de aves de corral al aire libre mediante la colocación de telas pajareras o cualquier otro dispositivo que impida la entrada de aves silvestres, y siempre que se alimente y abreve a las aves en el interior de las instalaciones o en un refugio que impida la llegada de aves silvestres y evite el contacto de éstas con los alimentos o el agua destinados a las aves de corral.
- Queda prohibida la cría de patos y gansos con otras especies de aves de corral.
- Queda prohibido dar agua a las aves de corral procedente de depósitos de agua a los que puedan acceder aves silvestres, salvo en caso de que se trate esa agua a fin de garantizar la inactivación de posibles virus de influenza aviar.



- Los depósitos de agua situados en el exterior requeridos por motivos de bienestar animal para determinadas aves de corral deberán estar suficientemente protegidos contra las aves acuáticas silvestres.
- Queda prohibida la presencia de aves de corral u otro tipo de aves cautivas en los centros de concentración de animales, incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales, así como cualquier concentración de aves de corral u otro tipo de aves cautivas. A este respecto, no se considerarán como aves cautivas las aves mantenidas en un establecimiento autorizado para su venta a particulares como ave de compañía, ni aquellas aves de corral mantenidas en un establecimiento comercial para su posterior venta al por menor a particulares.

Los Servicios Veterinarios Oficiales podrán realizar en las explotaciones y recintos con aves visitas de control sanitario y análisis periódicos.

3.- Se insta a los titulares, propietarios, criadores o personal al servicio de instalaciones de animales cautivos, tanto de explotaciones ganaderas avícolas industriales como de gallineros de autoconsumo a reforzar las medidas de bioseguridad (especialmente aquellas destinadas a evitar el contacto con aves silvestres) y notificar sin demora a las autoridades competentes de Sanidad Animal del Principado de Asturias (Servicios Veterinarios Oficiales de las Oficinas Comarcales Agrarias), la detección de alguno de estos signos:

- caída del consumo de pienso o agua superior a un 20%,
- caída en la puesta superior a un 5% durante dos días,
- mortalidad superior al 3% durante una semana,
- cualquier signo clínico o post-mortem que sugiera la presencia de la enfermedad.

4.- En el caso de las aves silvestres (principalmente, marinas): Se insta a toda la ciudadanía a comunicar a los Agentes del Medio Natural (112) si se observan mortalidades anormales o se encuentran aves que muestran síntomas clínicos o se hallen muertas, **EVITANDO EL CONTACTO CON LAS MISMAS.**

Es importante así mismo recordar que EL CONSUMO EN ESPAÑA DE CARNE COCINADA DE AVES Y HUEVOS Y OVOPRODUCTOS PROCESADOS ES TOTALMENTE SEGURO.

Para más información: Web del Principado de Asturias (www.asturias.es) en apartado dedicado a Influenza Aviar

En Oviedo, a 14 de noviembre de 2025

Servicio de Sanidad y Producción Animal